

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **043**

Fecha: **04/08/2021 A LAS 7:00 AM**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2007 00508	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	MARGARITA PEÑA MEDINA Y OTRAS	Traslado de Reposicion CGP	05/04/2021	07/04/2021
2020 00350	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.	MIREYA HERRAN POVEDA	Traslado de Reposicion CGP	05/08/2021	09/08/2021
2020 00389	Ejecutivo Con Garantia Real	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	EDNA LILIANA ZAMORA ARTUNDUAGA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	05/08/2021	09/08/2021
2015 00419	Ejecutivo Singular	CENTRO SOCIAL DE NEIVA S. A.	CLUB EMPRESARIAL Y DE NEGOCIOS S.A Y OTROS	Traslado de Reposicion CGP	05/08/2021	09/08/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **04/08/2021 A LAS 7:00 AM Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA

SECRETARIO

127

CAMILO ANDRES MUÑOZ GARCIA
Abogado

Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Neiva - Huila
E. S. D.

st 11/06

REF: PROCESO EJECUTIVO
DE: ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.
CONTRA: IRMA ERCILIA GUTIERREZ ESPAÑA Y OTRAS
RAD: 41001400300220070050800

ASUNTO: RECURSO

CAMILO ANDRES MUÑOZ GARCIA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.093.243 de Campoalegre (H), abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 324184 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la actora dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición contra el auto datado 10 de junio del presente año, mediante el cual su Despacho Dispone **NEGAR EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA** dentro del proceso de la referencia, en los siguientes argumentos:

Me permito allegar a su despacho poder y solicitud coadyuvada por la señora **IRMA ERCILIA GUTIERREZ** autenticadas en la Notaria Segundo del Circulo de Neiva.

Lo anterior señor Juez, con el fin de que de cumplimiento a lo solicitado en el anterior memorial y lo requerido en el auto.

Del Señor Juez



CAMILO ANDRÉS MUÑOZ GARCIA
C.C. 83.093.243 de Campoalegre
T.P. 324.284 C.S.J.

CAMILO ANDRES MUÑOZ GARCIA
Abogado

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Neiva - Huila
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DE: ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.
CONTRA: IRMA ERCILIA GUTIERREZ ESPAÑA Y OTRAS
RAD: 41001400300220070050800

IRMA ERCILIA GUTIERREZ ESPAÑA, mayor de edad, con domicilio y residencia este Municipio, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.115.422 de Santa Maria (H), comedidamente manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente a CAMILO ANDRES MUÑOZ GARCIA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.093.243 de Campoalegre (H), abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 324184 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación Consulte, solicite copias del Proceso de la Referencia.

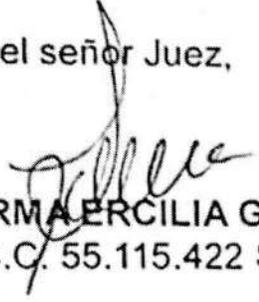
Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, conciliar renunciar, reasumir, notificarse de cualquier decisión que profiera el juzgado, Solicitar levantamiento de medidas cautelares, descorrer el traslado de excepciones, presentar pruebas, interponer recursos, solicitar nulidades, incidentes, solicitar ejecución de costas y de cualquier otra condena que emane del juzgado de conocimiento, cobrar títulos judiciales, solicitar en diligencia de remate adjudicación de bienes en nombre y representación del demandante, revisar el expediente, solicitar copias y, en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Calle 17 No. 12 - 52 Campoalegre - Huila
kmilomunoz85@hotmail.com
Celular: 3228524301 - 3114975606

CAMILO ANDRES MUÑOZ GARCIA
Abogado

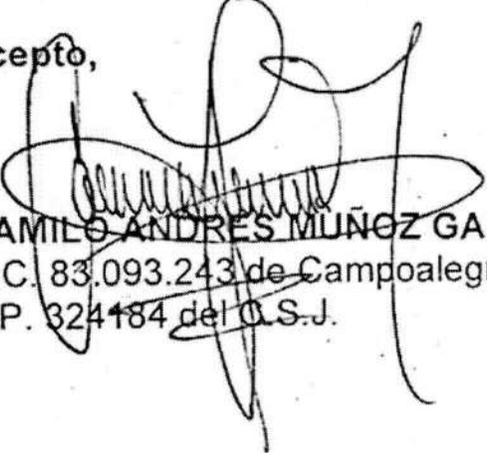
Solicito señor juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez,



IRMA ERCILIA GUTIERREZ ESPAÑA
C.C. 55.115.422 Santa Maria (H).

Acepto,



CAMILO ANDRES MUÑOZ GARCIA
C.C. 83.093.243 de Campoalegre (Huila)
T.P. 324184 del C.S.J.

Calle 17 No. 12 - 52 Campoalegre - Huila
kmilomunoz85@hotmail.com
Celular: 3228524301 - 3114975606

125

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

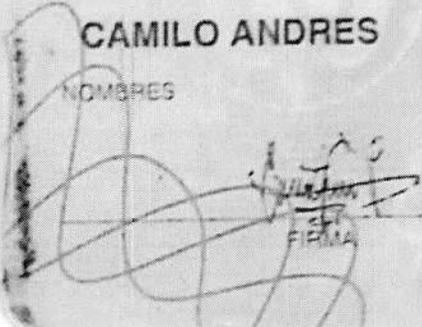
NUMERO 83.093.243

MUÑOZ GARCIA

APELLIDOS

CAMILO ANDRES

NOMBRES

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES: CAMILO ANDRES

APELLIDOS: MUÑOZ GARCIA

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 MAX ALEJANDRO FLOREZ RODRIGUEZ





UNIVERSIDAD: COOP. DE COL NEIVA

FECHA DE GRADO: 22/02/2019

CONSEJO SECCIONAL: HUILA

CEDULA: 83093243

FECHA DE EXPEDICION: 06/03/2019

TARJETA N°: 324184

- > Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de entrada 556
- Borradores 271
- Elementos enviados 3
- Pospuesto
- Elementos elimin... 1880
- Correo no deseado
- Archive1
- Notas
- Archive
- Conversation History
- Correo electrónico no ...
- Elementos infectados
- Infected Items
- Sent
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- > Archivo local: Juzgado ...
- > Grupos

← 2007-00508 RECURSO

CAMILO ANDRES MUÑOZ GARCIA <kmilomunoz85@hotmail.com>



Jue 17/06/2021 4:11 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva; CAMILO ANDRES MUÑOZ GARCIA <kmilomunoz85@hotmail.com>

2007-00508 RECURSO IR... 227 KB	Anexo 2007 00508 Poder... 632 KB
------------------------------------	-------------------------------------

2 archivos adjuntos (859 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Responder | Responder a todos | Reenviar

126

Señora:

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA-¹

E. S. D.

127
EST 2/07

Ref. **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA. EN CONTRA DE HERRAN POVEDA MIREYA CC 55152132. RADICADO: 41001400300220200035000. LIBELO DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.**

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. C.C. 22.461.911 de Barranquilla, y portadora de la tarjeta profesional No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA-**, persona jurídica que funge como ejecutante en la presente litis, por medio del presente, encontrándome dentro del término establecido para el efecto, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, en contra de la providencia calendada el primero (1) de julio del año 2.021, por medio del cual se declaro la terminación del proceso por desistimiento tácito, de acuerdo a los siguientes:

ORDEN FÁCTICO

1. En primer lugar, mediante auto calendado el ocho (8) de abril del año 2.021, se ordenó realizar nuevamente la notificación personal al ejecutado, advirtiendo indebida notificación en la que fuera realizada en fecha diez (10) de febrero del año 2.021.
2. De ahí, atendiendo a lo anterior se realizó nuevamente la notificación al ejecutado, la cual fuera efectiva conforme certificación expedida por el servicio postal autorizado **SERVIENTREGA S.A.**, de fecha veintitrés (23) de abril del año 2.021.
3. Luego, en síntesis, el despacho decretó el desistimiento tácito del proceso, al observar incumplimiento en la notificación del ejecutado, en aplicación a lo consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso.
4. Sin embargo, véase su señoría, que contrario a lo deprecado en la providencia que aquí se recurre, esta parte procesal ha impartido y realizado las gestiones tendientes a la notificación del ejecutado.
5. Así, se realizó la notificación de que trata el artículo 8 del decreto 806 del año 2.020, y que de conformidad a la constancia expedida por el servicio postal autorizado Servientrega S.A., el notificado tuvo conocimiento del contenido del mensaje en fecha veintitrés (23) de abril del año 2.021.

¹ cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

j02mcnva@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. Así las cosas, que con acuse de recibido del veintiocho (28) de abril del año 2.021 se aportó al despacho al correo electrónico j02mcnva@cendoj.ramajudicial.gov.co -dirección electrónica encontrada en el directorio de correo electrónicos de la Rama Judicial-, escrito anexando notificación personal de que trata el artículo 8 del decreto 806 del año 2.020, en la dirección electrónica mireyaherranpoveda@hotmail.com del ejecutado.
7. Al tiempo, no en balde es advertir que en el presente se radicaron los correspondientes oficios en la práctica de las medidas cautelares decretadas, esto es, a la entidad ASEOVIL LTDA. (el veinticinco (25) de enero del año 2.021), en calidad de empleador de la ejecutada, y a las diferentes entidades bancarias a nivel nacional (el veintidós (22) del año 2.021).

FUNDAMENTO DEL RECURSO

De acuerdo a lo anterior, contrario a lo señalado por el despacho en providencia del primero (1) de julio del año 2.021, esta parte procesal si cumplió con la notificación del ejecutado, como se puede observar de las constancias allegadas mediante escrito recibido por correo electrónico el (28) de abril del año 2.021.

Sumado a lo anterior, se le impartió trámite a los oficios correspondientes a la práctica de las medidas cautelares decretadas, como se puede observar de las constancias que: para el empleador ASEOVIL LTDA., el veinticinco (25) de enero del año 2.021), y en las entidades bancarias el veintidós (22) del año 2.021.

Así las cosas, en primer término, esta parte procesal realizó el trámite de notificación, aunado a lo anterior, se solicitó seguir adelante con la ejecución, de cara al traslado surtido al ejecutado para ejercer su derecho de contradicción y defensa. De igual manera, se hizo la gestión tendiente a consumir las medidas cautelares ordenadas, razón por la cual la terminación del proceso por desistimiento tácito carece de todo asidero jurídico y fáctico alguno.

SOLICITUD

De esta manera, solicito su señoría se sirva **REVOCAR** el auto calendado primero (1) de julio del año 2.021, para en su lugar, tener por cumplidas las observaciones realizadas por el despacho, tener por notificada a la parte ejecutada conforme al acuse de recibido arrojado al plenario, por su parte, poner en conocimiento las respuestas de los requeridos en relación con las medidas cautelares decretadas y practicadas.

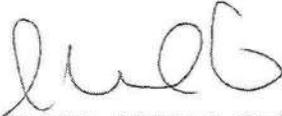
En consecuencia, sírvase **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** de conformidad al mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de noviembre del año 2.020.

No obstante, si su señoría decide mantener incólume la decisión, solicito su señoría se sirva conceder **RECURSO DE APELACIÓN** presentado en subsidio del primigenio de reposición, para que sea el superior jerárquico, quien en su análisis y estudio del orden fáctico y jurídico del particular, sea quien **REVOQUE** la decisión que dio por terminada la ejecución.

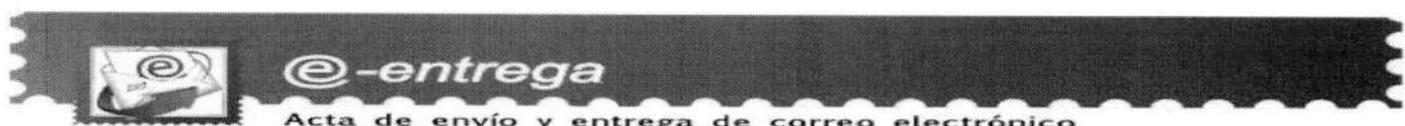
ANEXOS

1. Acuse de recibido de escrito aportando constancia de notificación personal al ejecutado de fecha veintiocho (28) de abril del año 2.021.
2. Acuse de recibido, de fecha veintidós (22) de enero del año 2.021, por parte de entidades bancarias en relación con la medida cautelar decretada.
3. Acuse de recibido, de fecha veinticinco (25) de enero del año 2.021, por parte del empleador **ASEOVIL LTDA.**

De la señora Juez,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C.22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.



Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA SA identificado(a) con NIT 830059718 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Table with 2 columns: Field Name (Id Mensaje, Emisor, Destinatario, Asunto, Fecha Envío, Estado Actual) and Value (78732, Santiago.forigua677@aecsa.co, j02mcnva@cendoj.ramajudicial.gov.co, APORTO REQUIERE RAD 41001400300220200035000 CC 55152132, 2021-04-28 07:35, Acuse de recibo)

Trazabilidad de notificación electrónica

Table with 3 columns: Evento, Fecha Evento, Detalle. Contains details for 'Mensaje enviado' and 'Acuse de recibo' with timestamps and technical data.



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

APORTO REQUIERE RAD 41001400300220200035000 CC 55152132, (DOCUMENTO PROPIAS)

Señor(a)

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

PARTES: AECSA contra HERRAN POVEDA MIREYA

RADICADO: 41001400300220200035000

ASUNTO: APORTO REQUIERE

Por medio del presente me permito allegar el documento adjunto con el fin de que se le dé el trámite correspondiente.

Respecto a las notificaciones, pido sean enviadas a los siguientes correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

NOTA: Este correo solo es para la radicación de las solicitudes, abstenerse a reenviar correos a esta dirección email.



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Adjuntos

OK_APORTO_806_POSITIVO_CC_55152132.pdf

Descargas

--

**SEÑOR (A)
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. S. D.**

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.
DEMANDADO: HERRAN POVEDA MIREYA CC 55152132
RADICACION: 41001400300220200035000**

**ASUNTO: APORTO NOTIFICACIÓN ART 8 DECRETO 806 DE 2020
POSITIVO.**

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de referencia, dando cumplimiento al requerimiento emanado por este despacho mediante auto del 8 de abril de 2021 me permito aportar:

Certificado con acuse de recibo el día 23 de abril de 2021 Servientrega, junto con la notificación enviada la cual fue remitida con las correcciones ordenadas por el despacho. Anexo la correspondiente certificación expedida por la empresa de correo certificado Servientrega y la notificación enviada.

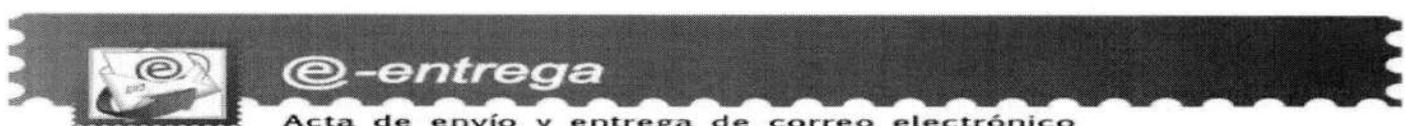
Como consecuencia de lo anterior solicito se sirva seguir adelante con la ejecución de la obligación para obtener el cobro de las sumas demandadas y determinadas en el mandamiento ejecutivo

Del Señor (a) Juez,

Cordialmente.



**CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. N° 129.978 del C.S. de la J.
DAVIVIENDA PROPIA CP 4355 DB**



e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA SA** identificado(a) con NIT 830059718 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	77738
Emisor	Santiago.forigua677@aecsa.co (notificacionesjudiciales@aecsa.co)
Destinatario	mireyaherranpoveda@hotmail.com - HERRAN POVEDA MIREYA
Asunto	NOTIFICACION JUDICIAL DECRETO 806 DEL 2020 HERRAN POVEDA MIREYA CC 55152132
Fecha Envío	2021-04-23 09:20
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021 /04/23 09:21:10	Tiempo de firmado: Apr 23 14:21:10 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021 /04/23 09:22:46	Apr 23 09:21:10 cl-t205-282cl postfix/smtp[14749]: 453AB1248665: to=<mireyaherranpoveda@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.70.33]:25, delay=0.64, delays=0.11/0/0.14/0.39, dsn=status=sent (250 2.6.0 <5cd8bb11c1307f8df8ae8f6f79b74f2c009b1bf3f40b95d89459cb39f42276:entrega.co> [InternalId=19189913891954, Hostname=DM6PR13MB3849.namprd13.prod.outlook.com] 26426 bytes in 0.128, 201.271 KB/sec Queue mail for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrio la notificacion	2021 /04/23 11:06:16	Dirección IP: 191.156.188.39 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 14_4_2 like Ma X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Mobile/15E148



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

NOTIFICACION JUDICIAL DECRETO 806 DEL 2020 HERRAN POVEDA MIREYA CC 55152132

Señor(a)

HERRAN POVEDA MIREYA CC 55152132

De manera respetuosa me permito NOTIFICARLE del proceso ejecutivo iniciado en su contra conforme al decreto 806 del 04 de junio de 2020 artículo 8.

Por medio del presente le notifico la providencia en el cual se libra mandamiento de pago en su contra y a favor de AECSA S.A, respecto del indicado proceso.

Se la hace saber que cuenta con cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la presente notificación para pagar la obligación y diez (10) días para presentar excepciones si a ello hubiere lugar.

Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales anteriormente descritos empezaran a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Esta notificación comprende la entrega de copias de documentos mandamiento de pago y traslado de demanda.

Adjunto notificación y anexos en formato PDF.

Para más información recuerde que puede comunicarse al teléfono de contacto:

En Bogotá al 2871144 ext. 14216

Cordialmente,

Carolina Abelló Otálora

132



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Apoderada judicial

Adjuntos

OK_NOTIFICACION__806_CC_55152132.pdf

Descargas

--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
Palacio De Justicia Carrera 4 # 6 - 99 Ofc. 811
j02mcnva@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFONO. 88710682**

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTICULO 8 DECRETO 806
DE 2020

DÍA	MES	AÑO
20	04	2021

SEÑOR(A)	MIREYA HERRAN POVEDA CC 55152132
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA -	mireyaherranpoveda@hotmail.com

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	41001400300220200035000
NATURALEZA DEL PROCESO	EJECUTIVO
CUANTIA DEL PROCESO	MENOR CUANTIA
FECHA DE LA PROVIDENCIA	18 DE NOVIEMBRE DEL 2020
AUTO A NOTIFICAR	Mandamiento de pago.
DEMANDANTE	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.
DEMANDADO (S)	MIREYA HERRAN POVEDA
ANEXOS APORTADOS	MANDAMIENTO DE PAGO Y TRASLADO DE DEMANDA

SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACIÓN SE ENTIENDE SURTIDA TRANSCURRIDOS DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL RECIBIDO DE ESTE MENSAJE.

SE LA HACE SABER QUE CUENTA CON CINCO (5) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PRESENTE NOTIFICACION PARA PAGAR LA OBLIGACION Y DIEZ (10) DÍAS PARA PRESENTAR EXCEPCIONES SI A ELLO HUBIERE LUGAR, TERMINOS QUE CORREN SIMULTANEAMENTE.

PARTE INTERESADA



CAROLINA ABELLO OTÁLORA

**Para más información recuerde que puede comunicarse al teléfono de contacto:
En Bogotá al 2871144 ext. 14216**

EST 2/21

Bogotá D.C., julio de 2021

Señor

Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva
E.S.D. _____

Proceso: Demanda ejecutiva con título hipotecario que persigue la efectividad de la garantía real

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo

Demandado: Edna Liliana Zamora Artundaga

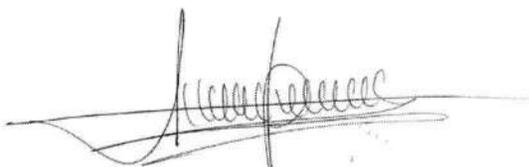
Radicado: 2020-0389

Referencia: Liquidación de crédito

María Alejandra Bohórquez Castaño, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, con el fin de cumplir lo dispuesto en el requerimiento proferido por el juzgado el 27 de mayo de 2021, me permito presentar liquidación de crédito de acuerdo a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P

Total Capital de Obligación	\$	30.568.430
Total Intereses de Mora	\$	5.586.446
Total Intereses de Plazo	\$	2.575.404
Seguros	\$	-
Abonos Realizados	\$	-
Total Liquidación del Crédito	\$	38.730.280,40

Anexo liquidación de crédito.



María Alejandra Bohórquez Castaño
C.C. 1.030.622.686
T.P. 292.557

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva
E.S.D.**

Proceso: Demanda ejecutiva con título hipotecario que persigue la efectividad de la garantía real
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado: Edna Liliana Zamora Artunduaga
Radicado: 2020-0389
Referencia: Liquidación de crédito

DESDE	HASTA	DÍAS	INTERES SUPERFINANCIERA	INTERES MORA MENSUAL	PRETENSIÓN	CAPITAL A LIQUIDAR	INTERESES DE PLAZO		INTERESES DE MORA		ABONOS REALIZADOS	SUB TOTAL
							DEL PERIODO	SALDO ACUM.	DEL PERIODO	SALDO ACUM.		
16/05/2019	15/06/2019	31	29,01%	2,145%	-	-	167.240	167.240	-	-		\$ 167.240,00
16/06/2019	15/07/2019	30	28,95%	2,141%	86.134	86.134	165.246	332.486	1.844,47	1.844,47		\$ 420.464,47
16/07/2019	15/08/2019	31	28,92%	2,139%	85.971	172.105	163.210	495.696	3.804,77	5.649,24		\$ 673.450,24
16/08/2019	15/09/2019	31	28,98%	2,143%	85.809	257.914	161.182	656.878	5.712,33	11.361,57		\$ 926.153,57
16/09/2019	15/10/2019	30	28,98%	2,143%	85.648	343.562	159.214	816.092	7.363,82	18.725,39		\$ 1.178.379,39
16/10/2019	15/11/2019	31	28,65%	2,122%	85.487	429.049	157.204	973.296	9.405,99	28.131,38		\$ 1.430.476,38
16/11/2019	15/12/2019	30	28,55%	2,115%	85.327	514.376	155.736	1.129.032	10.878,81	39.010,19		\$ 1.682.418,19
16/12/2019	15/01/2020	31	28,37%	2,103%	91.914	606.290	153.665	1.282.697	13.175,47	52.185,66		\$ 1.941.172,66
16/01/2020	15/02/2020	31	28,16%	2,089%	91.770	698.060	151.606	1.434.303	15.069,28	67.254,94		\$ 2.199.617,94
16/02/2020	15/03/2020	29	28,59%	2,118%	91.626	789.686	149.657	1.583.960	16.164,98	83.419,92		\$ 2.457.065,92
16/03/2020	15/04/2020	31	28,43%	2,107%	91.483	881.169	147.615	1.731.575	19.185,16	102.605,07		\$ 2.715.349,07
16/04/2020	15/05/2020	30	28,04%	2,081%	91.341	972.510	145.632	1.877.207	20.239,20	122.844,28		\$ 2.972.561,28
16/05/2020	15/06/2020	31	27,29%	2,031%	91.200	1.063.710	143.606	2.020.813	22.325,93	145.170,20		\$ 3.229.693,20
16/06/2020	15/07/2020	30	27,18%	2,024%	91.059	1.154.769	141.640	2.162.453	23.370,41	168.540,62		\$ 3.485.762,62
16/07/2020	15/08/2020	31	27,18%	2,024%	90.919	1.245.688	139.631	2.302.084	26.050,80	194.591,41		\$ 3.742.363,41
16/08/2020	15/09/2020	31	27,44%	2,041%	90.780	1.336.468	137.631	2.439.715	28.189,07	222.780,48		\$ 3.998.963,48
16/09/2020	15/10/2020	30	27,53%	2,047%	90.642	1.427.110	135.689	2.575.404	29.215,58	251.996,06		\$ 4.254.510,06
16/10/2020	15/11/2020	31	27,14%	2,021%	90.504	1.517.614		2.575.404	31.695,58	283.691,65		\$ 4.376.709,65

6/11/2020	30/11/2020	25	26,76%	1,996%	29.050.816	30.568.430		2.575.404	508.377,85	792.069,49		\$ 33.935.903,49
1/12/2020	31/12/2020	31	26,19%	1,957%		30.568.430		2.575.404	618.290,81	1.410.360,30		\$ 34.554.194,30
1/01/2021	30/01/2021	30	25,98%	1,943%		30.568.430		2.575.404	594.020,44	2.004.380,75		\$ 35.148.214,75
1/02/2021	28/02/2021	28	26,31%	1,965%		30.568.430		2.575.404	560.760,38	2.565.141,13		\$ 35.708.975,13
1/03/2021	31/03/2021	31	26,12%	1,953%		30.568.430		2.575.404	616.801,67	3.181.942,80		\$ 36.325.776,80
1/04/2021	30/04/2021	30	25,97%	1,943%		30.568.430		2.575.404	593.814,30	3.775.757,10		\$ 36.919.591,10
1/05/2021	31/05/2021	31	25,83%	1,933%		30.568.430		2.575.404	610.624,31	4.386.381,41		\$ 37.530.215,41
1/06/2021	30/06/2021	30	25,82%	1,932%		30.568.430		2.575.404	590.720,38	4.977.101,80		\$ 38.120.935,80
1/07/2021	31/07/2021	31	25,77%	1,929%		30.568.430		2.575.404	609.344,60	5.586.446,40		\$ 38.730.280,40

Total Capital de Obligación	\$	30.568.430
Total Intereses de Mora	\$	5.586.446
Total Intereses de Plazo	\$	2.575.404
Seguros	\$	-
Abonos Realizados	\$	-
Total Liquidación del Crédito	\$	38.730.280,40

149

- ✓ Favoritos
- ▶ Elementos enviados 4
- ⊘ Correo no deseado 1
- 📧 Bandeja de entrada 506
 - Agregar favorito
- ✓ Carpetas
- 📧 Bandeja de entrada 506
- ✍ Borradores 311
- ▶ Elementos enviados 4
- 🕒 Pospuesto
- 🗑 Elementos elimin... 1914
- ⊘ Correo no deseado 1
- 📁 Archive1
- 📄 Notas
- Archive
- Conversation History
- Correo electrónico no ...
- Elementos detectados
- Elementos infectados
- Infected Items
- Sent
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- > Archivo local: Juzgado ...
- > Grupos



RAD: 2020-0389; DTE: FNA; DDO: EDNA LILLIANA ZAMORA; ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

ST

Servijuridica Torres <servijuridica@torresyaboga.dosasociados.com>

Vie 30/07/2021 3:47 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Nei
CC: mochoa@torresyabogadosociados.com

LIQUIDACION DE CREDI...
218 KB

Bogotá D.C., julio de 2021

Señor
Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva E.S.D.

Proceso: Demanda ejecutiva con título hipotecario que persigue la efectividad de la garantía real

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo

Demandado: Edna Liliana Zamora Artundaga

Radicado: 2020-0389

Referencia: Liquidación de crédito

Responder | Responder a todos | Reenviar

512/07 192
NIETO POLANÍA ABOGADOS

Calle 7 No. 3-67 Of. 406 Tel. 8710110-8717624
Neiva

Señora Juez
SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. S. D.

REF. : Ejecutivo de Centro Social de Neiva S.A. c/ Club Empresarial y de Negocios S.A.
Radicación: 2015 - 419.

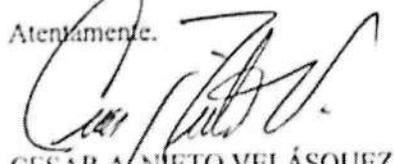
CESAR A. NIETO VELASQUEZ en mi condición de apoderado de la parte demandante, y, MARTHA AY-DE GONZALEZ OTALORA, apoderada del señor ADONIS TUPAC RAMIREZ CUELLAR, manifestamos al despacho que interponemos recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que denegó nuestra solicitud de terminar este proceso exclusivamente con el demandado y deudor doctor ADONIS TUPAC RAMIREZ CUELLAR, identificado con la cédula de ciudadanía 7697010, con fundamento en lo previsto en el artículo 1573 del Código Civil, que admite para el acreedor el derecho sustancial de renunciar expresa o tácitamente respecto de uno de los deudores de la solidaridad, reservándose de manera especial la solidaridad respecto de los demás deudores, renuncia que puede hacer reconociendo el pago de su parte o cuota de la deuda. Como puede apreciar la señora juez, el acreedor no está desistiendo de la demanda, como al parecer lo interpretó el despacho, está reconociendo el pago que le hizo ADONIS TUPAC RAMIREZ CUELLAR, admitiendo que corresponde a su parte o cuota en la deuda. Esta norma consagra un derecho que tiene el acreedor solidario y que beneficia al deudor.

El despacho con su interpretación de la situación en una perspectiva exclusivamente procesal, desatiende el mandato constitucional que en el artículo 228 le ordena entender que en toda situación de la administración de justicia debe prevalecer el derecho sustancial, norma que a su vez se desarrolla en el artículo 11 del Código General del Proceso cuando dispone que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial, como es la naturaleza del artículo 1573 del Código Civil, cuya aplicación solicitamos.

Por lo expuesto, pedimos reponga el auto impugnado, declarando aprobado el pago de ADONIS TUPAC RAMIREZ CUELLAR en las condiciones indicadas, decrete la terminación del proceso únicamente, exclusivamente, respecto de él y levante las medidas cautelares decretadas en contra del doctor RAMIREZ CUELLAR, sin condenar en costas o perjuicios, porque el acreedor admite el pago que le hizo por su parte o cuota de la deuda.

En subsidio interponemos recurso de apelación con base en las razones expuestas.

Atentamente.


CESAR A. NIETO VELÁSQUEZ
C. C. #14.224.549 de Ibagué
T. P. #31.487 del C. S. de la J.


MARTHA AYDE GONZALEZ OTALORA
C. C. #36.181.806
T. P. #169.234 del C. S. de la J.

- Mensaje nuevo
- Bandeja de entrada 510
- Borradores 290
- Elementos enviados 4
- Pospuesto
- Elementos elimin... 1894
- Correo no deseado 1
- Archive1
- Notas
- Archive
- Conversation History
- Correo electrónico no ...
- Elementos detectados
- Elementos infectados
- Infected Items
- Sent
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- > Archivo local: Juzgado ...
- ✓ Grupos
- Auto Servicio
- Sec Huila 475

- ↶ Responder a todos
- 🗑 Eliminar
- 📁 Archivo
- 🚫 No deseado
- 🧹 Limpiar
- 📁 Mover a
- 🏷 Categorizar

← Reposición

CN Cesar Augusto Nieto <cesar.nieto@hotmail.es> 👍 ↶ ↷ → ...
 Mié 7/07/2021 11:29 AM
 Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva; martha.gonzalez

Reposición.pdf
 386 KB

Señora Juez
 SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
 E. S. D.

Ejecutivo de Centro Social de Neiva S.A. contra Club Empresarial y de
 Negocios S.A. y otros. Radicación: 41001402200220150041900

CESAR A. NIETO VELASQUEZ y MARTHA AYDE GONZALEZ OTALORA, de condiciones conocidas en el asunto de la
 referencia, allegamos Recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra el auto que denegó nuestra solicitud.

Atentamente,

CÉSAR A. NIETO VELÁSQUEZ C.C. No. 14.224.549 de Ibagué T.P. No. 31.487 del C. S. de la J.	MARTHA AYDE GONZALEZ OTALORA C. C. 36.181.806 T.P. 169.234 C. S. J.
---	---

Responder | Responder a todos | Reenviar

hb1

195

NIETO POLANÍA ABOGADOS

Calle 7 No. 3-67 Of. 406 Tel. 8710110-8717624

Neiva

Señora Juez
SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. S. D.

REF. : Ejecutivo de Centro Social de Neiva S.A. c/ Club Empresarial y de Negocios S.A.
Radicación: 2015 - 419.

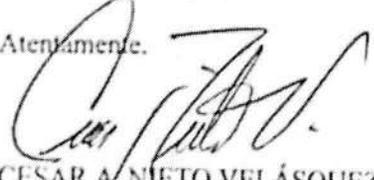
CESAR A. NIETO VELASQUEZ en mi condición de apoderado de la parte demandante, y, MARTHA AYDE GONZALEZ OTALORA, apoderada del señor ADONIS TUPAC RAMIREZ CUELLAR, manifestamos al despacho que interponemos recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que denegó nuestra solicitud de terminar este proceso exclusivamente con el demandado y deudor doctor ADONIS TUPAC RAMIREZ CUELLAR, identificado con la cédula de ciudadanía 7697010, con fundamento en lo previsto en el artículo 1573 del Código Civil, que admite para el acreedor el derecho sustancial de renunciar expresa o tácitamente respecto de uno de los deudores de la solidaridad, reservándose de manera especial la solidaridad respecto de los demás deudores, renuncia que puede hacer reconociendo el pago de su parte o cuota de la deuda. Como puede apreciar la señora juez, el acreedor no está desistiendo de la demanda, como al parecer lo interpretó el despacho, está reconociendo el pago que le hizo ADONIS TUPAC RAMIREZ CUELLAR, admitiendo que corresponde a su parte o cuota en la deuda. Esta norma consagra un derecho que tiene el acreedor solidario y que beneficia al deudor.

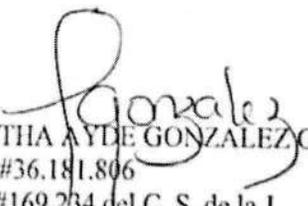
El despacho con su interpretación de la situación en una perspectiva exclusivamente procesal, desatiende el mandato constitucional que en el artículo 228 le ordena entender que en toda situación de la administración de justicia debe prevalecer el derecho sustancial, norma que a su vez se desarrolla en el artículo 11 del Código General del Proceso cuando dispone que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial, como es la naturaleza del artículo 1573 del Código Civil, cuya aplicación solicitamos.

Por lo expuesto, pedimos reponga el auto impugnado, declarando aprobado el pago de ADONIS TUPAC RAMIREZ CUELLAR en las condiciones indicadas, decreta la terminación del proceso únicamente, exclusivamente, respecto de él y levante las medidas cautelares decretadas en contra del doctor RAMIREZ CUELLAR, sin condenar en costas o perjuicios, porque el acreedor admite el pago que le hizo por su parte o cuota de la deuda.

En subsidio interponemos recurso de apelación con base en las razones expuestas.

Atentamente.


CESAR A. NIETO VELÁSQUEZ
C. C. #14.224.549 de Ibagué
T. P. #31.487 del C. S. de la J.


MARTHA AYDE GONZALEZ OTALORA
C. C. #36.181.806
T. P. #169.234 del C. S. de la J.

Reposición

Cesar Augusto Nieto <cesar.nieto@hotmail.es>

Mié 7/07/2021 11:29 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
martha.gonzalez@bahamonygonzalez.com <martha.gonzalez@bahamonygonzalez.com>

1 archivos adjuntos (386 KB)

Reposición.pdf

Señora Juez
SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. S. D.

Ejecutivo de Centro Social de Neiva S.A. contra Club Empresarial y de
Negocios S.A. y otros. Radicación: 41001402200220150041900

CESAR A. NIETO VELASQUEZ y MARTHA AYDE GONZALEZ OTALORA, de condiciones conocidas en el asunto de
la
referencia, allegamos Recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra el auto que denegó nuestra
solicitud.

Atentamente,

CÉSAR A. NIETO VELÁSQUEZ
C.C. No. 14.224.549 de Ibagué
T.P. No. 31.487 del C. S. de la J.

MARTHA AYDE GONZALEZ OTALORA
C. C. 36.181.806
T.P. 169.234 C. S. J.

RV: Reposición

Cesar Augusto Nieto <cesar.nieto@hotmail.es>

Mié 7/07/2021 11:32 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; martha.gonzalez <martha.gonzalez@bahamonygonzalez.com> 2 archivos adjuntos (589 KB)

Reposición.pdf; Envio.pdf;

De: Cesar Augusto Nieto**Enviado:** miércoles, 7 de julio de 2021 11:29 a. m.**Para:** Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; martha.gonzalez@bahamonygonzalez.com <martha.gonzalez@bahamonygonzalez.com>**Asunto:** Reposición

Señora Juez

SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

E. S. D.

Ejecutivo de Centro Social de Neiva S.A. contra Club Empresarial y de
Negocios S.A. y otros. Radicación: 41001402200220150041900CESAR A. NIETO VELASQUEZ y MARTHA AYDE GONZALEZ OTALORA, de condiciones conocidas en el asunto de la
referencia, allegamos Recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra el auto que denegó nuestra solicitud.

Atentamente,

CÉSAR A. NIETO VELÁSQUEZ
C.C. No. 14.224.549 de Ibagué
T.P. No. 31.487 del C. S. de la J.MARTHA AYDE GONZALEZ OTALORA
C. C. 36.181.806
T.P. 169.234 C. S. J.